

Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Miércoles, 1 de julio de 1987. — Número 130

Página 1.861

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Concentración parcelaria de la zona de Santayana-Rehoyos 1.861
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. — Expediente número 270/86 1.862
- 3.2 Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social. — Expedientes de información pública 1.862

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número S-654/86 .. 1.862
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo para las empresas del comercio del mueble y de la madera 1.863

3. Subastas y concursos

- Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander. — Subasta de treinta y nueve lotes 1.865

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Laredo. — Proyecto de urbanización de las avenidas de Francia y Victoria y calles transversales, y aprobar diversos proyectos de obras 1.865

3. Economía y presupuestos

- Recaudación Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander. — Notificaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (plusvalía), licencia urbanística e impuesto municipal de circulación de vehículos 1.866

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencias de obras con destino a bares 1.869
- Selaya. — Licencia para taller de reparación de automóviles 1.870

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander. — Expediente número 741/83 1.870
- Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 256/82 1.871

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 308/85 y 368/85 1.871
- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 546/86 y 603/86 .. 1.873
- Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expedientes números 151/87, 158/87 y 173/87 1.873
- Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 439/86 y 216/87 1.874
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 504/87 y 34/87 1.875
- Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 619/86 1.875
- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 354/86 1.876
- Juzgado de Distrito de Laredo. — Expediente número 185/87 1.876

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- «Inmobiliaria La Corvera, S. A.» — Junta general ordinaria de accionistas 1.876

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

A V I S O

Acordada por Decreto de 24 de septiembre de 1986 la concentración parcelaria de la zona de Santayana-

Rehoyos (Cantabria), se anuncia que los trabajos de investigación de la propiedad a efectos de concentración, darán comienzo el día 17 de junio de 1987 y se prolongarán durante un período de treinta días.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho para que, dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios de este Servicio los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las acciones penales a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Soba, cuyo perímetro es, en principio, el de la parte del término municipal del mismo nombre perteneciente a las entidades locales menores de Santayana y Rehoyos. Por lo tanto, los propietarios de las mismas, además, deberán, en su propio interés, hacer la declaración de sus parcelas y seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona, o, en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando, en todo caso, las pruebas que acrediten estas situaciones.

Santander, 17 de junio de 1987.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Francisco García Díez.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO NOTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Jesús Alonso García, con domicilio en calle El Empalme, 17, de Peñacastillo, y hoy en paradero desconocido, lo siguiente:

En fecha 9 de abril de 1987, este Servicio de Comercio y Consumo ha dictado Resolución en el expediente número 270/86 incoado a don Jesús Alonso García, por el cobro de cantidades indebidas en taller de reparación de automóviles y por incumplimiento de las disposiciones sobre documentación en el mismo, en las que se acuerda:

1.º Imponer a don Jesús Alonso García la multa de 25.000 pesetas.

2.º Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el ilustrísimo señor consejero de Economía, Hacienda y Comercio. De no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonarse la multa impuesta mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente número 10-1704-4 del banco Bankinter, Oficina Principal, sita en calle Hernán Cortés, número 63, justificando el pago de la misma en este Servicio de Comercio y Consumo dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Santander a 22 de junio de 1987.—La secretaria (ilegible).

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL

Información pública

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial, en Arredondo, y dado el alcance de la declaración que se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social (calle de Vargas, 53-7.ª planta), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro de ese mismo plazo.

Santander, 15 de junio de 1987.—El consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, Miguel Ángel Castanedo Alonso.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL

Información pública

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del palacio de Cerecedo, en Adal (Bárcena de Cicero), y dado el alcance de la declaración que se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social (calle de Vargas, 53-7.ª planta), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro de ese mismo plazo.

Santander, 15 de junio de 1987.—El consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, Miguel Ángel Castanedo Alonso.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-654/86, seguido contra don Julio César Gómez Díez, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Julio César Gómez Díez domiciliado en la calle División Azul, 6, Santander, por infracción de leyes sociales se estima en parte el recurso de alzada interpuesto por dicha empresa y se impone sanción de 25.000 pesetas y se da plazo de dos meses para presentación de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial correspondiente.

Y para que sirva de notificación a don Julio César Gómez Díez domiciliado últimamente en División Azul, 6, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación en Santander, 12 de junio de 1987.—Firma ilegible. 682

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para las empresas del comercio del mueble y de la madera

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1º: Ambito Funcional

El presente Convenio será de aplicación en las Empresas dedicadas a la actividad del comercio de la madera y del mueble.

Artículo 2º: Ambito Personal

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las Empresas a que se refiere el artículo anterior, con la única excepción de los altos cargos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 3º: Ambito Territorial

El presente Convenio será de aplicación en todas las Empresas del comercio de la madera y del mueble que realicen sus actividades en la Región de Cantabria.

Artículo 4º: Ambito Temporal

Este Convenio comenzará a regir con efectos al día 1 de Enero de 1.987, y tendrá una duración de UN AÑO.

Artículo 5º: Condiciones personales más beneficiosas

A los trabajadores que tuvieran unas condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio colectivo, se les mantendrán tales condiciones a título personal.

CAPÍTULO - II

RETRIBUCIONES Y PERCEPCIONES VARIAS

Artículo 6º: Salario

Durante 1.987 se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial anexa nº 1.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 Diciembre 1.987 un incremento respecto al 31 Diciembre 1.986 superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. El incremento resultante se abonará con efectos al 1 Enero de 1.87 y para llevarlo a cabo, se tomará como referencia la tabla salarial vigente al 31 Diciembre 1.986.

Dicho incremento se sumará a las tablas del Convenio de 1.987 y, por consiguiente, servirá de base para los aumentos que se establezcan en futuros Convenios.

Artículo 7º: Aumento por antigüedad

Los aumentos por antigüedad consistirán en cuatrtenios del 5 por 100, calculados sobre los salarios base de este Convenio. Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional se calcularán los cuatrtenios que le correspondan sobre el salario base de su nueva categoría.

Artículo 8º: Retribución de Dependientes-Proyectistas

A los Dependientes que, por encargo de las Empresas intervengan habitualmente en el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento o interpretación de planos y trabajos análogos, se les abonará en nómina la retribución correspondiente a la categoría profesional de Delineante.

Artículo 9º: Retribución de Auxiliares Administrativos.

Los Auxiliares Administrativos con más de 5 años de servicio en la misma Empresa y categoría, percibirán la retribución correspondiente al Oficial Administrativo, aún cuando por falta de vacantes u otra circunstancia no ascendiera a dicha categoría.

Artículo 10º: Gratificación especial por idiomas

Los trabajadores que acrediten ante su Empresa el conocimiento suficiente de uno o más idiomas extranjeros y, siempre que este conocimiento fuera solicitado por la Empresa para el ejercicio de las funciones de tales trabajadores, percibirán una gratificación especial de 6.662.-M mensuales por cada idioma.

Artículo 11º: Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, previstas en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo, se abonarán a razón de una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad.

Estas Gratificaciones se harán efectivas el día 15 de Julio y el 22 de Diciembre de cada año respectivamente, o en los días inmediatamente anteriores si aquellos fueran festivos.

Las referidas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado durante los 12 meses anteriores a la fecha del abono de cada gratificación, computándose como tal el correspondiente a vacaciones y permisos retribuidos y el de permanencia en las situaciones de baja por enfermedad, accidente o maternidad.

Artículo 12º: Gratificación por Beneficios

La participación en Beneficios, a que se refiere el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, consistirá en una gratificación anual de una mensualidad del salario del Convenio, más la antigüedad en su caso, y se abonará dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 13º: Gratificación especial por 25 y 40 años de servicios.

Los trabajadores con 25 y 40 años de servicios en la misma Empresa percibirán, por una sola vez una gratificación especial de una mensualidad del salario de este Convenio más la antigüedad los primeros y, de dos mensualidades de los mismos conceptos los segundos.

Artículo 14º: Complemento en situación de I.L.T.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá íntegramente el salario fijado en el mismo para su categoría profesional, más la antigüedad en su caso, en las situaciones de I.L.T., cualquiera que fuere su causa, incluso aún cuando hubiera sido sustituido y, siempre que llevase más de dos años de servicios efectivos en la Empresa en la fecha de iniciación del proceso de I.L.T., sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar.

En el caso de que la antigüedad fuera inferior, se aplicará en dichos supuestos lo previsto en el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

CAPITULO - III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 15º: Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo en las Empresas afectadas por el presente Convenio, durante la vigencia del mismo, será la reglamentaria de 40 horas semanales establecida en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

El descanso semanal reglamentario se realizará obligatoriamente el Sábado por la tarde y la jornada completa del Domingo.

Para la distribución de estas horas se establece como Calendario el tipo la jornada semanal siguiente:

	Mañana	Tarde
Del 1 Enero al 31 Mayo de 1.987		
- Lunes a Jueves	9V2 a 13	15,45 a 19V2
- Viernes	9V2 a 13	15,45 a 19,45
- Sábado	9V2 a 13	-
Del 1 de Junio al 30 Septiembre de 1.987		
- Lunes a Jueves	9V2 a 13	16,15 a 20
- Viernes	9V2 a 13	16,15 a 20,15
- Sábado	9V2 a 13	-
Del 1 Octubre al 31 Diciembre de 1.987		
- Lunes a Jueves	9V2 a 13	15,45 a 19V2
- Viernes	9V2 a 13	15,45 a 19,45
- Sábado	9V2 a 13	-

No obstante cada Empresa podrá confeccionar su Calendario Laboral adaptándolo a la jornada anual anteriormente citada y respetando, en todo caso, el descanso semanal en la forma señalada.

Artículo 16º: Vacaciones

Todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas a que se refiere el presente Convenio tendrán unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales, de los cuales 25 serán laborables.

Las Empresas deberán organizar las vacaciones de forma que cada trabajador disfrute de, al menos, veintidós días en el período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre.

Los restantes nueve días se disfrutarán en las fechas que libremente señalen las Empresas.

En el caso de que alguna Empresa no concediera a cualquiera de sus trabajadores los veintidós días de vacaciones en el período del 1 de Junio al 30 de Septiembre, abonarán al trabajador de que se trate, coincidiendo con el momento del disfrute de las vacaciones una gratificación especial de 25.222.- pesetas.

Para tener derecho al percibo de la referida gratificación especial será necesario que el trabajador solicite las tres semanas de vacaciones a disfrutar en el período 1 de Junio al 30 de Septiembre, y la Empresa no las conceda, quedando, por tanto, excluidos del percibo de la referida gratificación aquellos trabajadores que disfruten la totalidad de sus vacaciones fuera del repetido período por su propia voluntad.

A estos efectos, y para que exista la debida constancia, la Empresa que opte por conceder los veintidós días de vacaciones dentro del período señalado, deberá comunicarlo a los trabajadores por escrito. A falta de tal comunicación, si algún trabajador disfruta dichos días de vacaciones fuera del referido período, se entenderá que ha sido por voluntad de la Empresa.

Artículo 17º: Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y, por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales, en caso de matrimonio, siempre que el trabajador tuviera una antigüedad en la Empresa de, al menos, dos años de servicios efectivos, sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar, ni el de situación de I.L.T.

b) 15 días naturales en caso de matrimonio, cuando no estuviese comprendido en el apartado anterior.

En los permisos por matrimonio podrán disfrutarse con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador.

c) 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos, de uno u otro cónyuge.

d) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados c) y d), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km: UN DIA
- Desplazamientos de mas de 250 Km: DOS DIAS

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

f) 1 día por traslado de domicilio.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones. La trabajadora por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre el menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 18º Excedencia por maternidad

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez que concluya la citada excedencia siempre que lo comunique a la Empresa, por escrito, con un mes de antelación al término de dicha excedencia.

CAPITULO - IV

HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Artículo 19º: Horas extraordinarias

Solamente se trabajarán horas extraordinarias cuando sea necesario por pedidos o períodos punta, ausencias imprevistas, etc.

Las horas extraordinarias tendrán el valor que para cada una de las distintas categorías se señala en la tabla anexa nº 1.

Artículo 20º: Viajes y dietas

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone los gastos que hubiera efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a:

Table with 2 columns: Item and Amount. Media dieta: 227.-M; Dieta completa: 389.-M

CAPITULO - V

DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 21º: Derechos y Garantías Sindicales

En lo que se refiere a Derechos y Garantías Sindicales, se aplicará lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO - V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 22º: Servicio Militar

El personal que al incorporarse al Servicio Militar llevase más de dos años prestando servicios en la Empresa, tendrá derecho a percibir durante su permanencia en el Servicio las Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Asimismo, este personal tendrá derecho a reincorporarse al trabajo en la Empresa en los casos en que disfrute de permiso del Servicio Militar por tiempo igual o superior a 15 días, siendo facultad de las Empresas la reincorporación de dichos trabajadores en permisos de duración inferior.

Artículo 23º: Ropa de trabajo

Las Empresas entregarán a sus trabajadores incluidos en las categorías de Dependientes y Ayudantes y, en las de Profesionales de Oficio y Mozos, ropa de trabajo adecuada a las distintas funciones.

A opción de las propias Empresas, se podrá sustituir la entrega de la ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 23.395.-M a los Dependientes y Ayudantes y de 9.747.-M a los Profesionales de Oficio y Mozos.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar ropa de trabajo facilitada por la Empresa.

Artículo 24º Aprendizaje y Formación Profesional

Las Empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación específica en materia de Aprendizaje y Formación Profesional.

Artículo 25º: Funciones de los Conductores

Los conductores de las Empresas a que se refiere el presente Convenio efectuarán, además de las funciones de conducir el vehículo, y durante el tiempo que no tengan que realizar la misma, las de carga, descarga, reparto y montaje de los muebles

Artículo 26º: Contratación de trabajadores

Las Empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o que estén en activo trabajando en jornada completa en otras Empresas.

Artículo 27º: Ayuda por defunción

En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas, a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 28º: Jubilación

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada Empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 29º: Ayuda por jubilación

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las Empresas.

Artículo 30º: Comisión Mixta Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada, al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y, preferentemente de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Artículo 31º: Denuncia

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considerará denunciado en tiempo y forma, la parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un nuevo Convenio deberá formular a la otra la correspondiente propuesta por escrito, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento de este Convenio.

Artículo 32º: Legislación complementaria

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, y demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad, o que fueran promulgarse en el futuro.

Artículo 33º: Concurrencia de Convenios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el artículo 15 del presente Convenio sobre descanso semanal y horarios, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenios de ámbito inferior al presente.

Clausula adicional:

Las diferencias económicas que procedan por aplicación de este Convenio desde la entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 30 de Junio de 1.987.

Santander, 25 de Mayo de 1.987.

TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRAS PARA 1.987

Table with 5 columns: CATEGORIAS, Mensual, Anual, Horas extras Día Lab, Horas extras Sb. fest. Rows include Personal mercantil (Viajante, Corredor de plaza, etc.) and Personal administrativo (Contable, Cajero, etc.).

Personal de servicios de actividades auxiliares				
Dibujante	56.226	843.390	800	1.416
Escaparalista	54.877	823.155	781	1.496
Ayudante de montaje	46.466	696.990	661	1.129
Delineante	55.770	836.550	793	1.416
Visitador	47.345	710.175	673	1.129
Rotulista	49.074	736.110	699	1.225
Jefe de Taller	52.175	782.625	742	1.321
Profesional de Oficio de 1ª	52.175	782.625	742	1.321
de " de 2ª	49.114	736.710	699	1.225
Capataz	47.345	710.175	674	1.129
Mozo especializado	46.469	697.035	661	1.129
Ascensorista	46.469	697.035	661	1.129
Telefonista	46.469	697.035	661	1.129
Mozo	46.469	697.035	661	1.129
Mozo de 17 años	28.830	432.450		
Mozo de 16 años	18.212	273.180		
Limpadora (Jornada completa)	46.469	697.035	621	1.125
Personal de limpieza (Horas)	285.-	Ptas.hora		
Personal subalterno:				
Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Portero y Ordenanza	46.469	697.035	661	1.129

Los Técnicos Titulados serán de libre contratación, pero su sueldo no será inferior a 67.336.- \$ mensuales o 1.010.040.- \$ anuales.

Santander, 25 de Mayo de 1.987

3. Subastas y concursos

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE SANTANDER

En la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, se procederá el día 7 de julio de 1987, a las diez horas, a la venta en pública subasta de treinta y nueve lotes comprensivos de diferentes mercancías. Los detalles relativos a lotes y precios de tasación, así como las condiciones de la subasta, están expuestas en el tablón de anuncios de la Aduana.

Santander, 19 de junio de 1987.—El administrador principal, Armando Gutiérrez Fernández.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1987, artículo 120 del Real Decreto 3.046/77, artículo 123 del Real Decreto 781/86 y artículo 96 ter del Real Decreto 2.528/1986, se anuncia subasta abierta:

1º Objeto de contrato.—Es la ejecución del proyecto de obras denominado «proyecto de urbanización de las avenidas de Francia y Victoria y calles transversales», redactado por el ingeniero de Caminos don Jesús A. Merino Fernández, en octubre de 1986.

2º Tipo de licitación.—Asciende el presupuesto total de la obra (incluido IVA) a 180.840.712 pesetas; a tal efecto, está programada y acordada consignación suficiente.

3º Plazos.—Las obras estarán entregadas provisionalmente en el plazo de seis meses, contados a partir del replanteo definitivo de las mismas. Su iniciación se producirá conforme al programa redactado por el técnico director del proyecto, conforme figura en el pliego de condiciones.

4º Pagos.—Los pagos se efectuarán mediante presentación de certificación de obra, debidamente

cumplimentada. Hay consignación prevista al efecto (la financiación se hará fundamentalmente mediante contribuciones especiales, 90 % y crédito, regulados en los artículos 216 y siguientes y 415 y siguientes del Real Decreto legislativo 781/1986).

5º Pliego de condiciones.—Se expone al público durante el plazo de ocho días, en las oficinas de Secretaría, en las horas habituales de oficina, al objeto de que puedan presentar reclamaciones los interesados. El plazo de ocho días empieza a contarse desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» (artículo 122 del Real Decreto 781/1986).

6º Garantías.—La garantía para participar en la subasta será del 2 % del tipo de licitación; la garantía definitiva se presentará por el adjudicatario y será del 4 % del tipo de licitación.

Asimismo, se presentará certificado de clasificación, según las normas dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda (Ministerio de Industria y Energía), sobre capacidad financiera y-económica del empresario en base a lo establecido en los artículos 287 bis, 287 ter y 295 del Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre. En todo momento se considera suficiente la justificación de capacidad financiera y técnica, el cumplir con los requisitos a que hacen referencia los referidos artículos 287 bis y 287 ter.

7º Modelo de proposición.—Don..., con domicilio en..., con documento nacional de identidad número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de obras..., anunciadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., y en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Que aceptan íntegramente cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones económico-administrativas de la subasta.

b) Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad a que hacen referencia los artículos 23, 23 bis y 23 ter del Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre, o incompatibilidad del artículo 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

c) Que la personalidad se acredite según establece los artículos 24 y 25 del Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre.

... a... de... de 1987. El licitador.

En sobre aparte se presentarán los documentos siguientes:

a) Los que acrediten la personalidad del empresario.

b) Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

c) Documento acreditando la clasificación del contratista.

d) La forma jurídica en que se podrá presentar la agrupación de empresa será cualquiera de las modalidades de sociedades que establece el Código de Comercio Español.

8º Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento de Laredo, de las nueve a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior a la de apertura de plicas.

El presente anuncio ha sido enviado a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas el día 15 de abril de 1987.

9º Dirección de solicitud de documentación.— Los pliegos de condiciones y la documentación complementaria se pueden solicitar en las oficinas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, hasta un día antes de finalizar el plazo de presentación de plicas, se cobrará únicamente el precio del costo de las fotocopias.

Se establece como fecha límite de recepción de las proposiciones la que figura en las bases 8ª y 10 de este anuncio.

10. Apertura de plicas.—En el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, a las trece horas del día siguiente a transcurrido veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el último de los boletines en que se publique, es decir, «Boletín Oficial de Cantabria» o «Boletín Oficial del Estado».

Podrán asistir a este acto todos los que se consideren interesados, a tenor de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Laredo a 15 de abril de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

En sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno los días 26 de diciembre de 1986 y 23 de marzo de 1987, se acordó aprobar los proyectos de obras siguientes:

- 1) Proyecto de saneamiento de la avenida de los Derechos Humanos, con un presupuesto de 59.235.629 pesetas.
- 2) Proyecto de urbanización de la avenida de los Derechos Humanos, con un presupuesto de 255.370.051 pesetas.
- 3) Proyecto de urbanización de perpendiculares a la avenida de los Derechos Humanos y de la margen Sur de la avenida de la Victoria, con un presupuesto de 95.510.424 pesetas.
- 4) Proyecto de urbanización de la avenida Enrique Mowinckel, con un presupuesto de 78.159.949 pesetas.
- 5) Proyecto de urbanización de transversales entre las avenidas de Enrique Mowinckel, Francia y aceras de la avenida de Francia, con un presupuesto de 98.589.327 pesetas.
- 6) Proyecto de urbanización de las avenidas de Francia y Victoria y calles transversales, con un presupuesto de 180.840.712 pesetas.
- 7) Proyecto de alumbrado de las zonas verdes del ensanche de Laredo y proyecto de alcantarillado de las zonas verdes del ensanche de Laredo, con un presupuesto de 153.502.740 pesetas.
- 8) Proyecto de ordenación integral de zonas verdes y del tráfico del ensanche de Laredo, con un presupuesto de 378.006.749 pesetas.
- 9) Proyecto del colector general en la avenida de Francia, de Laredo, con un presupuesto de 70.130.130 pesetas.

10) Proyecto de obras en el abastecimiento de aguas en la zona comprendida entre la plaza Carlos V y el Puntal de Laredo, con un presupuesto de 83.864.024 pesetas.

Asimismo, se aprobó financiar los proyectos de obras que anteceden aplicando contribuciones especiales en el porcentaje del 90 % del coste de las obras que soporte el Ayuntamiento. El Ayuntamiento exigirá el pago anticipado conforme establece el artículo 223.2 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Lo que se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones sobre los expedientes citados por parte de los interesados.

En Laredo a 1 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador general del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (plusvalía) a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta ciudad, se anuncia, a través del presente edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento, cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», los contribuyentes, sus representantes o personas interesadas en ello, puedan examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Transcurrido dicho plazo de diez días, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor alcalde en el improrrogable plazo de quince días.

Se advierte a los contribuyentes que, aunque se interpongan los recursos o reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el vigente Reglamento General de Recaudación; o sea, si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1-15 del mes que se trate, podrán ingresarse en la Recaudación municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio y se abonarán las cuotas con el 20 % de recargo y costas ocasionadas.

Número de expediente, 2.180. año, 1982; adquirente enajenante, comunidad de propietarios «Anthana»,

doña Josefina Ardanza Barrondo; situación, terreno en Peñacastillo, La Reyerta, Isla del Óleo; superficie, 37.961 metros cuadrados, y cuota, 1.923.966 pesetas.

Santander a 22 de junio de 1987.—El recaudador general, Juan Francisco Morillo Molina.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor a este Ayuntamiento por el siguiente débito:

Contribuyente, comunidad de propietarios «Anthana» (don Antonio Pajarón López); concepto, licencia urbanística; año, 1987, e importe, 23.263.457 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el señor alcalde la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda incluida en la anterior relación en el recargo del 20 % y dispongo se proceda contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponer los siguientes recursos:

De reposición, ante el señor alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo, para el que dispondrá de dos meses o un año si se aplicase el silencio administrativo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio se suspenderá en los términos y condiciones reseñados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en éste para que represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Santander a 24 de junio de 1987.—El recaudador y agente ejecutivo, Juan Francisco Morillo Molina.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador general del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero ó carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que el Ilmo. Sr. Alcalde, ha dictado, con esta fecha la siguiente resolución:

1º Que la cuota del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a abonar, de acuerdo con las características del vehículo y ejercicio reseñados en la notificación, deberá ser ingresada sin recargo en la Recaudación Municipal conforme al siguiente calendario.

-Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato habil posterior.

-Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato habil posterior.

Transcurrido dicho plazo se procederá sin más aviso al cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 por 100 más costa de procedimiento.

2º Que dicho vehículo ha sido incluido en el padrón Fiscal del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica, a efectos de su constancia como contribuyente, en ejercicios sucesivos; cuya baja en él, se producirá en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzca la misma en la Jefatura Provincial de Tráfico, bien por transferencia a otra persona, ser retirado de la circulación, o cambio de Domicilio a otro Municipio, dado que la obligación de contribuir nace a cargo de quien figure como propietario el día primero de Enero de cada año.

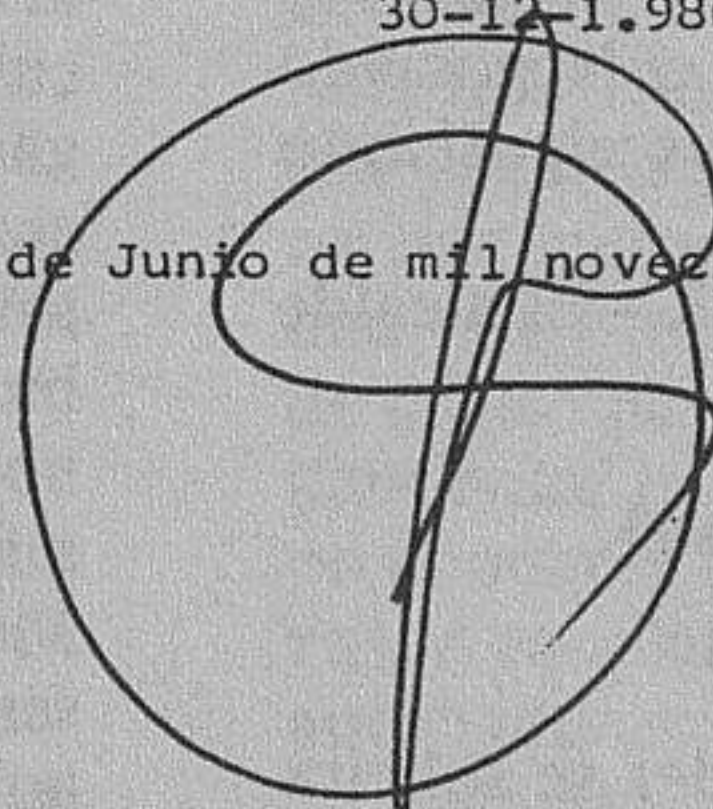
Contra la presente resolución podrá formular Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción en la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable, acompañar garantía que cubra el total de la deuda, más el interés legal de demora.

MATRICULA	NOMBRE	FECHA DE ALTA	IMPORTE
S-2520-E	Mª Mercedes Antón Fdez.	11-7-1.986	12.000.-
S-7409-I	Vicente Fernández Motos	18-11-1.986	2.300.-
S-0740-L	Jaurena del Pozo	23-12-1.986	2.300.-
S-2298-M	Jose Ramón Piñuela Sotelo	20-6-1.986	2.300.-
S-7127-N	Icage S.A.	22-8-1.986	4.500.-
S-7503-N	Jose Megia Vallina	8-9-1.986	4.500.-
S-8327-N	Luis Antonio Rojo Gonzalez	6-10-1.986	4.500.-
S-8454-N	Alejandro A. Gonzalez Garcia	9-10-1.986	4.500.-
S-8564-N	Emilio Lanz Santiago	13-10-1.986	4.500.-
S-8591-N	Emilio Cordero Perez	14-10-1.986	4.500.-
S-8539-N	Luis Alberto Bezanilla Aguero	10-10-1.986	4.500.-
S-8620-N	Juan Jose Aguero Gomez	14-10-1.986	1.000.-
S-8771-N	Paula Zamorano Herrera	17-10-1.986	4.500.-
S-8842-N	Andrés Diego Diestro	21-10-1.986	4.500.-
S-9355-N	Rosendo Diez Setien	5-11-1.986	4.500.-
S-9416-N	Francisco J. Mier de Cos	6-11-1.986	4.500.-
S-9524-N	Isaias M. Borragan Santos	10-11-1.986	1.600.-
S-9576-N	Jose Manuel Alonso Balza	11-11-1.986	4.500.-
S-9594-N	Fernando M. Gutierrez Fdez.	12-11-1.986	4.500.-
S-9736-N	Andrés Miguel Cabeza Martinez	14-11-1.986	4.500.-
S-9742-N	Federico J. Ontañon Gomez	14-11-1.986	4.500.-
S-9793-N	Manuel Rodriguez Fernandez	17-11-1.986	4.500.-
S-9808-N	Julio Martinez Saez	17-11-1.986	4.500.-
S-9818-N	Maria I. Fernandez Cristobal	18-11-1.986	4.500.-
S-9917-N	Santiago Nuñez Campo	20-11-1.986	4.500.-
S-9962-N	Jose Maria Incera Perez	20-11-1.986	5.600.-
S-0013-0	Jose Luis Arena Calderón	21-11-1.986	4.500.-
S-0016-0	Maria Nieves del Alamo Rquez.	21-11-1.986	4.500.-
S-0075-0	Antonio Gutierrez Ezequiel	24-11-1.986	4.500.-
S-0092-0	Joaquin Gomez Palazuelos	25-11-1.986	4.500.-
S-0093-0	Arcadio Salomón Cabezas	25-11-1.986	4.500.-
S-0097-0	Jose Angel Fuentes Lavín	25-11-1.986	4.500.-
S-0111-0	Rafael Allende Echevarria	25-11-1.986	4.500.-
S-0185-0	Juan Antonio Lavin Anuarbe	26-11-1.986	9.600.-
S-0194-0	Elisa Maria Herrera Galva	26-11-1.986	4.500.-
S-0242-0	Fernando Fco. Perez Sotorrio	27-11-1.986	4.500.-
S-0271-0	Antonio Perez Pisa	27-11-1.986	9.600.-
S-0411-0	Maria Concepción Brea Fernandez	2-12-1.986	12.000.-
S-0488-0	Joaquin Duran Amat	3-12-1.986	4.500.-
S-0525-0	Jose Julio Rodriguez Hernandez	4-12-1.986	4.500.-
S-0599-0	Maria Teresa Lopez Fernandez	5-12-1.986	4.500.-
S-0604-0	Francisco J. Corrales Ruiz	5-12-1.986	4.500.-
S-0613-0	Anastasia Mesones Irizabal	5-12-1.986	4.500.-
S-0624-0	Jose Manuel Garcia Rivas	5-12-1.986	4.500.-
S-0668-0	Jose Joaquin Cadelo Escalona	9-12-1.986	4.500.-
S-0706-0	Adolfo Martin Rando	10-12-1.986	4.500.-
S-0729-0	Jose Antonio de Cala Polidura	11-12-1.986	5.600.-
S-0742-0	Maria Nieves Martinez Gomez	11-12-1.986	4.500.-
S-0874-0	Miguel Angel Ibarguren Oslé	15-12-1.986	4.500.-
S-0921-0	Roman Sanchez Hernandez	16-12-1.986	4.500.-
S-0924-0	Emilio Obregón de Miguel	16-12-1.986	4.500.-
S-0933-0	Juan Jose Muñoz Perez	16-12-1.986	4.500.-
S-0944-0	Evilio Alonso Gutierrez	17-12-1.986	5.600.-
S-0977-0	Mª Carmen Salvador Ordoñez	17-12-1.986	4.500.-
S-1021-0	Juan Maria Garcia Lobo	18-12-1.986	4.500.-
S-1072-0	Juan Miguel García Sanchez	19-12-1.986	4.500.-

MATRICULA	CONTRIBUYENTE	FECHA DE ALTA	IMPORTE
S-1088-0	Luis Benito Mancebo Allende	19-12-1.987	4.500.-
S-1130-0	Luis Vicente Exposito Colina	22-12-1.986	4.500.-
S-1131-0	Jose Antonio Arroyo Braceras	22-12-1.986	4.500.-
S-1192-0	Abundio Ruiz Ruiz	23-12-1.986	4.500.-
S-1232-0	Nieves Perez Gutierrez	23-12-1.986	4.500.-
S-1300-0	Celestina Gonzalez Toca	26-12-1.986	11.200.-
S-1322-0	Vicente Herino Fernandez	29-12-1.986	4.500.-
S-1399-0	Valvanuz Diego Fernandez	30-12-1.986	4.500.-
S-1428-0	Pilar Ramos Perez	30-12-1.986	4.500.-

Santander, a doce de Junio de mil novecientos ochenta y siete.



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Baldizán Bolado ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Daoiz y Velarde, 23.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 19 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Severino Gamazo García ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Alta, 48.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez

días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 19 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña Dolores García Santamaría ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en San Simón, 14.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 23 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Carlos Rodríguez Cabello ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las

de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en La Unión.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 23 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Por don José María Corral Fernández se solicita licencia municipal para la instalación de taller de reparaciones de automóviles en calle La Campera, de esta villa.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Selaya, 1 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 741/83

Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 741/83, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra don Jesús Ignacio Bárbara Carreras y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, los bienes que se dirán habiéndose señalado para la primera subasta el día 14 de septiembre, para la segunda el día 14 de octubre y para la tercera el 13 de noviembre y hora de las once treinta de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la fijada en la escritura, o sea, 5.502.000 pesetas; para la segunda el 75% de la primera, o sea, 4.126.500 pesetas, y para la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% de las cantidades anteriores para cada subasta y para la tercera la fijada en la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, con excepción a la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación. También podrá reservarse el depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarta: Podrán asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho de exigir ningún otro, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación de los señalamientos de la subasta, conforme a lo prevenido en la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a los deudores, caso de que dicha notificación hubiere resultado negativa en la finca subastada.

Bienes objeto de subasta

Urbana número treinta y ocho correlativo legal.—Piso quinto B, situado en la sexta planta alzada con una superficie total construida de 139,3 metros cuadrados, siendo la útil de 107,25 metros cuadrados. Linda: Norte, Sur y Oeste, con terreno propio y Este, con hueco de escalera, ascensor y piso A. Se compone de hall, pasillo, cuatro dormitorios, salón comedor, cocina y dos baños. Forma parte de un edificio compuesto de planta de sótano, planta baja exenta y seis plantas más destinadas a viviendas, aprovechándose además el sotobanco de cubierta, la planta de sótano se destina a garages, cuarto de caldera y contadores y un local sin uso determinado que se halla construido sobre una finca urbana en Castro Urdiales denominada Villa Rosa, en

el paseo Menéndez Pelayo y se halla inscrita al folio 125, libro 167, tomo 238, finca 3.966, inscripción novena, adquirida por compraventa de don José María Villanueva Rodríguez.

Valoración, 5.502.000 pesetas.

Dado en Santander a 11 de junio de 1987.—El magistrado juez, Andrés Díez-Astraín Rodrigo.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 256/82

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 256/82, hoy en ejecución de sentencia, promovido por don Luis Alberto Gracia Espada, contra don Ángel Estrada Ruiz, y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, el inmueble embargado como perteneciente al demandado y su esposa, que se dirá, la que tendrá lugar en este Juzgado los días 31 de julio, 30 de septiembre y 30 de octubre próximo a las once treinta horas respectivamente, celebrándose las subastas segunda y tercera en el supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

Bienes objeto de subasta

Vivienda del tipo E del piso primero izquierda del portal número 1, abierto al Oeste, del edificio en Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio mies de Vega, conocido por grupo de Amancio Ruiz Capillas, con superficie de 44 metros cuadrados construidos, se compone de hall, pasillo, cocina-comedor, aseo y tres dormitorios, linda: Norte, piso primero derecha del portal 10; Sur, piso primero centro de este portal y rellano; Este, terreno sobrante, y Oeste, acera de la calle, valorado en 1.344.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Para la primera subasta el tipo será el valor dado pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; se admiten posturas en sobre cerrado, antes de celebrarse la subasta, acompañando justificante de haber consignado en este Juzgado el 20% del tipo de subasta, consignación que también realizarán en este Juzgado los licitadores que interyengan directamente en la subasta y el rematante el resto del precio del remate, dentro de los seis días siguientes a su aprobación; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de abonarse el resto del precio del remate; no se han aportado títulos de propiedad de la vivienda; se ignora si se encuentra arrendada o no y el rematante o cesionario acepta expresamente la titulación que pueda expedirse sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defectos u omisiones que contenga los gastos de escritura y demás que originen la transmisión correrán a cargo del rematante o cesionario, incluso los de plusvalía; la certificación

de cargas obra en el juicio para examen por los licitadores y el rematante o cesionario acepta todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, que las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se hagan y la mejor, si no cubre las dos terceras partes del tipo rebajado de la segunda, se suspenderá la aprobación del ramate para notificarla al demandado, quien en nueve días podrá pagar deuda, intereses y costas o presentar persona que mejore la postura, determinando ésta y cantidad que ofrezca, haciendo depósito del 20% del tipo de la segunda subasta o pagar mejor postura ofrecida para evitar la aprobación del remate, ofreciendo al tiempo abonar el resto de la deuda, intereses y costas en plazos y condiciones que ofrezca, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega, 15 de junio de 1987.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro García Gago.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 308/85

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 13 de abril de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 308 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad número 97 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 21 de febrero de 1985, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, doña María Uribe Obieta, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Sestao, representada en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendida por el letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, y como demandada-apelante «Seguros Minerva, S. A.», con domicilio en Madrid, representada por el procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el letrado don Nilo Merino Campos, y don Manuel Escajadillo Sainz, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Sestao, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

I Antecedentes de hecho

Primero.—El fallo de la sentencia apelada de las que se aceptan los resultandos es del tenor literal siguiente: «Que desestimando la excepción de prescripción alegada por «Minerva, S. A.», frente a la demanda formulada por doña María Uribe Obieta, en nombre y representación de su hijo menor don Alberto Escajadillo Uribe, contra la referida entidad y don Manuel Escajadillo Sainz, sobre reclamación solidaria de cinco millones quinientas treinta y seis mil pesetas, y estimando en parte esta última, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen a la parte actora solidariamente cinco millones treinta y seis mil pesetas, en concepto de daños y perjuicios, absolviéndoles del pago de las quinientas mil pesetas restantes; todo ello sin hacer especial imposición de las costas.»

Segundo.—Notificada dicha resolución a las partes, por la representación de la demandada se interpuso contra la misma recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos, y emplazadas las partes en tiempo y forma se remitieron los autos a esta superioridad.

Tercero.—Seguido el recurso por todos sus trámites, se señaló para la celebración de la vista el día 8 de los corrientes, la que tuvo lugar con asistencia de los letrados de las partes personadas, que informaron por su orden en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Cuarto.—En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

II Fundamentos de derecho

Primero.—Se aceptan los fundamentos de la sentencia recurrida.

Segundo.—Por los propios fundamentos procede su confirmación, ya que no puede dudarse que el accidente de circulación que se trata tiene por causa la conducta culposa del demandado don Manuel Escajadillo Sainz, quien, conduciendo el turismo BI-7.996-A, de su propiedad, a fuerte velocidad y sin prestar la debida atención a la circulación, volcó en el momento en que intentaba efectuar una maniobra de adelantamiento, quedando herido a consecuencia de dicho vuelco el que viajaba como ocupante en el vehículo de que se trata, don Alberto Escajadillo Uribe, hijo de la actora.

Tercero.—Como consecuencia del accidente, don Alberto Escajadillo sufrió lesiones que tardaron en curar tres mil treinta y seis días, los mismos que necesitó asistencia facultativa, quedándole como secuelas, entre otras, foco irritativo fronto parietal y otro parieto-temporal izquierdo, que le obligan de manera definitiva a tratamiento médico y revisiones periódicas, presentando además, varias cicatrices y hundimiento de la región frontal derecha.

Cuarto.—Dados los hechos expuestos, no cabe duda que el demandado don Manuel Escajadillo Sainz, a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.902 del Código Civil ha de ser condenado a satisfacer a la actora la suma de cinco millones treinta y seis mil (tres millones treinta y seis mil pesetas por el tiempo que estuvo lesionado, a razón de mil pesetas diarias como «pretium doloris», más dos millones de pesetas que se fijan conforme a lo pedido como indemnización por secuelas).

Quinto.—La mayor suma de quinientas mil pesetas que también se pedía en la demanda no es ahora objeto de debate al haber sido desestimada tal pretensión en la sentencia recurrida, con la cual se aquietó la actora.

Sexto.—Solidariamente con don Manuel Escajadillo Sainz, ha de ser condenada la también demandada «Compañía de Seguros Minerva, S. A.», y hasta la suma indicada de cinco millones treinta y seis mil pesetas al acreditarse en autos que dicha aseguradora respondía no sólo del seguro obligatorio, sino también del seguro voluntario con responsabilidad ilimitada a terceros (póliza número 12.323), en la que, si bien conforme a las condiciones generales de la misma «quedan excluidas de la garantía del seguro los daños causados al cónyuge, descendientes, ascendientes, hermanos o afines del asegurado», no puede olvidarse que en las condiciones particulares, que derogan las generales (folio setenta y siete de los autos) se establece que, «como derogación y modificación parcial de las condiciones generales de la presente póliza, se hace constar que por la misma quedan garantizados los accidentes corporales que puedan sufrir los ocupantes del automóvil, de uso particular marca «Simca», BI-7.996-A, plazas cinco, incluidos los familiares», y sin que pueda dudarse que estas condiciones particulares se refieren a la póliza aludida 12.323, donde, en la casilla correspondiente (folio 78 vuelto), figuran responsabilidad civil «ilimitada» y personas transportadas «incluidas». Tal condena solidaria ha de producirse, pues, a virtud del contrato de seguro según constante y reiterada y conocida doctrina jurisprudencial.

Séptimo.—La prescripción que se invoca ha de ser desestimada por las propias razones que se expresan en el segundo de los considerandos de la sentencia recurrida, que se dan aquí íntegramente por reproducidas, en evitación de repeticiones inútiles.

Octava.—Sin que proceda hacer especial imposición de las costas causadas en primera instancia (confirmando así también en este punto la sentencia recurrida), las de esta alzada han de ser impuestas a la demandada apelante por imperativo de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer a la demandada apelante las costas causadas en esta apelación. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarelos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado ponente, don Manuel Aller Casas, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día, mes y año de su fecha.—Certifico: Ildefonso Ferrero. (Rubricado.)

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 14 de abril de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS*Expediente número 368/85*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.—En la ciudad de Burgos a 4 de mayo de 1987.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Eugenio Ángel Esteras, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 368 de 1985, dimanante de juicio ejecutivo procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguido entre partes: De una, como demandante-apelado, don José Manuel Cincunegui Iruretagoyena, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Zarauz, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y de otra, como demandada-apelante, doña María del Carmen Crespo Herrería, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Anero, por fallecimiento de don José Lavín Fernández, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don José Antonio Roig Quintano, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal acuerda: Estimar el recurso de apelación interpuesto en representación de doña María del Carmen Crespo Herrería, contra la sentencia de 25 de febrero de 1985 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, cuya revocación procede, y declarar la nulidad de todo el juicio ejecutivo del que dimana esta apelación, mandando se alce el embargo de bienes practicado en el mismo, sin expresa imposición de las costas de ambas instancias a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas y Rafael Pérez Alvarellos. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 13 de mayo de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 544

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 546/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dicta-

da en autos del número 546/86, seguidos a instancia de doña Ángeles Basaras Ruiloba, contra «Sociedad Peletera Santanderina, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de julio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sociedad Peletera Santanderina, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de junio de 1987.—El secretario (ilegible.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 603/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 603/86, seguidos a instancia de doña María Luisa Vidal Gómez, contra «Vicugar, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de julio, a las once veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Vicugar, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de junio de 1987.—El secretario (ilegible.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 151/87*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 151/87, seguidos a instancias don Bernardo Díaz Alonso y otros, contra «Construcciones L. A. F., S. A.» y «Promocasa», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de julio a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones L. A. F., S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de junio de 1987.—(Firma ilegible.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 158/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 158/87, seguidos a instancias don Federico Tudanca Cuevas, contra «Asesoría Zafra, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de julio a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Asesoría Zafra, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de junio de 1987.—(Firma ilegible.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 173/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 173/87, seguidos a instancias de don Narciso Cirión López, contra INSS, Tesorería y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de julio a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de

esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Francisco Fernández Muñoz, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de junio de 1987.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 439/86

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada sobre beneficio de justicia gratuita número 439/86, a instancia de doña Clara Alonso Sánchez, representada en turno de oficio por el procurador don Enrique Argos López, contra don José Manuel García Fuentes, en ignorado paradero, en cuyas actuaciones se ha dictado resolución en la que se señala para la celebración del correspondiente juicio verbal en el que las partes podrán realizar alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y practicarán las pruebas de que intenten valerse si fuera posible y, en su defecto, dentro de los doce días siguientes, en cuanto a las que se admitan, la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo 27 de julio y hora de las diez de su mañana.

Y para que conste y sirva de citación al demandado don José Manuel García Fuentes, en ignorado paradero, haciéndole saber que tiene una copia de la demanda en Secretaría de este Juzgado, expido el presente en Torrelavega a 8 de mayo de 1987.—El juez de primera instancia número dos, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 216/87

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos civiles número 216/87, sobre demanda de separación, a instancia de doña María Isabel Vallejo Ajo, quien litiga con el beneficio de justicia gratuita, representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra don Amalio Gómez Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado resolución por la que se acuerda emplazar a dicho demanda-

do para que en el término de veinte días comparezca en autos en legal forma debidamente asistido de letrado y representado por procurador, contestando al mismo tiempo a la demanda si viere convenir a su derecho, con apercibimientos legales y el de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, haciéndole saber que tiene una copia de la demanda en Secretaría de este Juzgado.

Asimismo hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre medidas provisionales número 217/87, entre las mismas partes a instancia de dicho actor frente al demandado, en los cuales se ha acordado citar al demandado a la comparecencia prevista en la Ley, señalándose para la misma la sala de audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Baldomero Iglesias, número 3, de Torrelavega del próximo día 3 de septiembre y hora de las diez de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento y citación en forma al demandado don Amalio Gómez Fernández, en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 15 de junio de 1987.—El juez de primera instancia número dos, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 504/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 504/87, por malos tratos, cito en forma legal a la denunciante doña María Luisa Rivero Gancedo y al denunciado don Daniel Fernández Fernández, a fin de que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse, el día 6 de julio, a las diez quince horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 22 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 34/87

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano sobre no uso, bajo el número 34/87, a instancia de la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez en representación de don Felipe Miguel Carrasco, contra don Marcos Miguel Canales y su esposa, en rebeldía y en paradero desconocido

en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de junio de 1987. El ilustrísimo señor don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia de la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de don Felipe Miguel Carrasco, dirigida por la letrada doña Marina Martínez de la Pedraja, bajo el número 34/87 y contra don Marcos Miguel Canales y su esposa, mayores de edad, declarados en rebeldía, versando estas actuaciones sobre resolución de contrato por no uso, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de don Felipe Miguel Carrasco, contra don Marcos Miguel Canales y su esposa, doña Esther Díaz Muñoz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes respecto a la vivienda que se describe en los hechos primero y segundo de la misma, y en consecuencia se condena a dichos demandados a que la desalojen y dejen a la libre disposición del actor dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de ser lanzados si así no lo hicieren y con expresa imposición a los mismos de las costas procesales causadas. Y dada la rebeldía de los demandados notifíquese esta sentencia a los mismos en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Intégrese la misma en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio para constancia en los autos de su razón. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez. Firmado y rubricado.»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de lo que doy fe.—Eloísa Alonso García. Firmado y rubricado.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en forma a los demandados anteriormente dichos, expido la presente en Santander a 4 de junio de 1987.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 619/86

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 619/86, seguido ante este Juzgado por supuestos daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de mayo. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don José Ramón González Lastra, subsidiariamente «La Unión y el Fénix», cuyas demás circunstancias se desconocen y do-

micilio actualmente desconocido, por imprudencia con daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Ramón González Lastra a la pena de 7.500 pesetas de multa o siete días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 197.925 pesetas a don Julián Hurtado Cubillas y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiaria a la compañía de seguros «La Unión y el Fénix».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don José Ramón González Lastra, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 11 de mayo de 1987.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación, traslado y requerimiento

Expediente número 354/86

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número dos de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio de faltas número 354/86, sobre falta del artículo 583, número 3, del Código Penal, contra don Alfredo Castellón Gabarri, como responsable civil subsidiario.

Por medio de la presente se requiere al citado, con domicilio desconocido, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para serle notificada la tasación de costas recaída en el citado juicio de faltas, cuyo importe asciende a 266.322 pesetas, dándole traslado, por término de tres días, para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y, transcurrido dicho término, la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento, expido la presente, en Torrelavega a 15 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 185/87

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Laredo (Cantabria), en los autos de juicio verbal de faltas número 185/87, seguidos sobre daños en accidente de circulación, por el presente se cita a don Serge Danis Aris Brosov y se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de ignorados paradero y domicilio, para que el día 17 de septiembre, a las diez horas, comparezcan ante este Juz-

gado, sito en avenida de José Antonio, número 8, con el fin de asistir a la celebración del indicado juicio en calidad de perjudicado, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Laredo a 19 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).

V. ANUNCIOS PARTICULARES

«INMOBILIARIA LA CORVERA, S. A.»

Junta general ordinaria de accionistas

A los efectos legales prevenidos en el Real Decreto 2.288/1977, de 5 de agosto, y a los estatutos de la sociedad, convoca a la junta general ordinaria de accionistas a todos sus socios, que se celebrará en el domicilio de «Inmobiliaria La Corvera, S. A.», calle del Arrabal, número 25-1º B, de esta ciudad, el próximo día 22 de julio del actual año, a las veinte treinta horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día 23 de julio, en el mismo lugar y hora, si a ello hubiera lugar, con el siguiente orden del día:

Primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta anterior.

Segundo: Lectura y aprobación, si procede, del balance y cuenta de resultados del ejercicio 1986.

Tercero: Ruegos y preguntas.

Santander a 26 de junio de 1987.—Por «Inmobiliaria La Corvera, S. A.» (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003